

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE IMA
ALCALDIA

ACUERDO DE CONCEJO N° 2361
Lima, 18 DIC. 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014 el Informe N° 266-181-00000090 del 28.11.2014 mediante el cual el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria – SAT, emite opinión técnico y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 274-MDSM, que aprueba los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel, dentro de sus competencias, lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio N° 001-090-00007623 emitido por la Jefatura del SAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

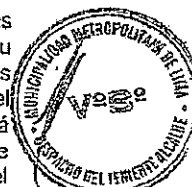
Que, el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 (modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230) establece que "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad."

Que, el artículo 70° del TUO de la LTM (modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230) establece que "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo por la prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, concordante con ello, en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establezcan exclusivamente mediante las normas de mayor jerarquía, que en el caso de las Municipalidades sería la Ordenanza Municipal. Asimismo se dispone que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad.

Que, en el artículo 37 de la citada norma, se establece que "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende, entre otros: (...) 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal."

Que, el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: i) solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados; ii) aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda; iii) aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, el artículo 44 de la Ley N° 27444, sobre los derechos de tramitación señala: "44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

Que, adicionalmente, en el artículo 44.2 de la Ley N° 27444, dispone que son condiciones para el cobro del derecho de tramitación, que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma de rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el artículo 48 de la Ley N° 27444, establece que la PCM tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el capítulo I del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en toda las entidades públicas en las que se incluye las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Acceso al Mercado (ahora Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas) del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 y en el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, las entidades de la Administración Pública, son responsables de los requisitos, plazos y silencios administrativos que consignen en sus procedimientos y servicios brindados en exclusividad, en ese sentido los mismos deben ser establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, siendo su inobservancia evaluada y sancionada por el INDECOPI, al calificarlas como barreras burocráticas ilegales, no pudiendo ninguna otra autoridad atribuirse dicha facultad de evaluación ni sanción, según lo previsto en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, son las normas bases para la determinación del costo de los procedimientos y servicios administrativos contenidos en los TUPA de las entidades de la administración pública previstas en la Ley N° 27444, entre las que se encuentran las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, así como otras normas de carácter general que sustentan los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, como es la Ley N° 29076, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Norma que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, entre otras.

Que, según los artículos 36 y 37 de la Ley N° 27444, considera a los TUPAs como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos y/o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por norma y, por lo tanto no constituirían, en principio, instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. No obstante, debe tenerse presente que a través de diversas sentencias, como es el caso de las recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de la obligación que tienen las municipalidades provinciales del país en lo referente a la ratificación de ordenanzas distritales, precisando que dicha obligación radica en la uniformización de las exigencias distritales en el ámbito provincial a efectos que éstas guarden correspondencia con las establecidas en el marco legal vigente de alcance nacional.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227, se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6), concordante con ello se aprobó la Ordenanza N° 1698, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en atención a la facultad otorgada, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533, publicada el 27.06.2011, la cual dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es hasta el último día hábil del mes de junio del año.

Que, mediante Oficio N° 023-2014-SGPR-GPP/MDSM del 30 de octubre de 2014, la Municipalidad Distrital de San Miguel ingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 274-MDSM, que aprueban los derechos por la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el



Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, la que fuera inicialmente presentada el 30 de junio del 2014, mediante Oficio N°025-2014-GPP/MDSM.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, en el caso de la Provincia de Lima, corresponderá al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) pronunciarse respecto de aquellos procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad, respecto de los cuales se determinen un derechos de trámite (tasa) verificando que el costo de dichos procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA respondan al costo del servicio a brindarse, teniendo en cuenta el marco legal vigente, los lineamientos dados por los entes rectores sobre la materia y los sustentos enviados por la Municipalidad.

Que, el Servicio de Administración Tributaria de la MML, dentro de sus competencia ha procedido a la evaluación la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 274-MDSM, que aprueba los derechos de trámite de los Procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, teniendo en cuenta para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-0000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, la Ley N° 27444, Ley N° 29076, Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, entre otras normas vigentes, teniendo en cuenta sus competencias, verificando que los costos de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad respondan al costo del servicio, teniendo en cuenta las normas vigentes, los sustentos para el establecimiento de los montos de los derechos de trámite conforme lo previsto en la norma en ratificación, respecto del cual el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT de la MML ha emitido el Informe Técnico Legal N° 266-181-00000090 de fecha 28.11.2014, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. Es competencia del SAT emitir opinión técnica respecto de las solicitudes de ratificación de los derechos de tramitación relacionados a procedimientos y servicios prestados en exclusividad, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por la Ordenanza N° 274-MDSM, evaluando que su costo responda al costo del servicio, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29076, Ley Marco de Licencia de funcionamiento; Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; D.S. N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas aplicables al caso.
2. El establecimiento y exigencia de los requisitos, calificaciones, plazos o cualquier otro aspecto de los procedimientos y/o servicios brindados con exclusividad, incluidos en el Anexo de la Ordenanza N° 274-MDSM, es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital, debiendo verificar que los haya determinado conforme al marco legal vigente, correspondiendo su revisión a los entes competentes, entre ellos el INDECOPI (Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas).
3. Mediante el presente informe, se emite pronunciamiento favorable respecto de 171 derechos de trámite con 129 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe del SAT, el cual forma parte integrante del presente Dictamen, cuyos trámites y derechos han sido aprobados en la Ordenanza N° 274-MDSM por la Municipalidad Distrital de San Miguel; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio.
4. No se emite pronunciamiento favorable respecto de los siguientes procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad, contenidos en el Anexo de la de Ordenanza N° 274-MDSM:
 - 3.03.3 "Licencia de funcionamiento corporativas para mercados de abasto galerías comerciales y Centros Comerciales con Inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle realizada por la municipalidad"
 - 9.03. "Inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle para recintos o instalaciones de más de dos niveles desde (el sótano se considera un nivel) o con un área mayor a 500 m²".
5. Ello, debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes. Los costos que sustentan los derechos de trámite consignados en el Anexo A del presente informe, que forman parte del presente Dictamen han sido evaluados considerando los criterios técnicos establecidos en la metodología de costos vigente; habiéndose verificado que la municipalidad ha cumplido con la presentación de información de sustento conforme los requisitos previstos en la Ordenanza N° 1533,



norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Miguel prevé percibir producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del presente informe, que forma parte del presente Dictamen, financian el 98.13% aproximadamente de los costos considerados en su costeo (no se incluyen costos directos no identificables). Los costos no incluidos o considerados, deberán ser cubiertos por la Municipalidad Distrital de San Miguel con otros ingresos que perciba.
7. La procedencia parcial de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto de la Ordenanza N° 274-MDSM en el diario oficial El Peruano. El Anexo que contiene el TUPA de la ordenanza, con los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444, y modificatorias.
8. La publicación se deberá realizar, sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorables indicados en el numeral 4 del presente pronunciamiento.
9. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo Metropolitano, afectará su validez y vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel.
10. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios competentes de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el adoptar las medidas necesarias a efectos que los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, se encuentren adecuados a la Ley N° 29090 y modificatorias; que el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor a una (1) UIT; y, en caso excediera, solicitar la autorización excepcional prevista en la Ley N° 27444. La fiscalización de todos estos aspectos, se encuentra a cargo de los entes competentes.
11. Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Miguel, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 316-2014-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar 171 derechos de trámite con 129 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000090 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, que se detallan a continuación y forman parte del presente pronunciamiento, que fueran aprobados en la Ordenanza N° 274-MDSM por la Municipalidad Distrital de San Miguel, en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) el derecho de trámite establecido por los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad responden al costo del servicio que la Municipalidad ha considerado en el costeo, teniendo en cuenta la Ley N° 27444, la Metodología de costos de la PCM, aprobada por el DS 064-2010-PCM, entre otras normas y el sustento presentado por la Municipalidad; y, (iii) los lineamientos establecidos en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes N° 29076 y 29090, 30230, D.S. 058-2014-PCM y modificatorias) vinculados con el costeo, así como los lineamientos de los entes rectores.

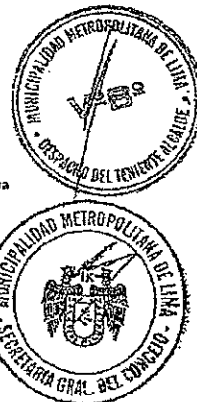


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE IMA
ALCALDIA

2361

ANEXO A - INFORME N° 285-181-00000090
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - ORDENANZA N° 274 - MOSH

N° PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO ERINDADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (1)		COSTO (2)		N° DERECHO C
	% LIT*	SL	% COBERTURA	SL	TRÁMITE
SECRETARIA GENERAL					
1.00 SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
1.01 Acceso a la información que produce o poseen las diversas gerencias y subgerencias	0.00	0.10	0.10	100.00%	1
1.02 Copia certificada	0.27	10.30	10.30	99.93%	2
Por primera hoja	0.09	3.70	3.70	97.62%	3
Por hoja adicional					
2.00 SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
2.01 Matrimonio civil					
a) Sola de matrimonio del local municipal	3.24	123.30	123.35	91.90%	4
b) Por ceremonia de matrimonio en edificaciones básicas Ex - Ante	4.17	158.50	158.52	93.87%	5
c) Ceremonia en local, fuera del distrito.	6.32	202.30	202.35	93.87%	6
2.02 Disponer de la publicación de aviso matrimonial	0.90	34.50	34.49	99.97%	7
2.03 Edición de aviso matrimonial de otro distrito	0.21	11.00	11.00	99.94%	8
2.05 Separación convencional y divorcio ulterior					
a) Separación convencional	3.40	129.40	129.41	99.93%	9
b) Divorcio ulterior	2.09	79.50	79.58	99.91%	10
GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA					
3.00 SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
3.01 Licencia de funcionamiento para:					
3.01.1 Establecimientos con un área de hasta 100 m ² y con una capacidad no mayor de aforoamiento de 30% del área total del local con inspección técnica de seguridad en edificaciones básicas Ex - Ante	1.00	39.50	39.51	99.98%	11
3.01.2 Establecimientos con un área mas de 100 m ² hasta 500 m ² con inspección técnica de seguridad en edificaciones básicas Ex - Ante	6.38	242.50	242.65	99.98%	12
3.01.3 Establecimientos con un área mas de 500 m ² y no comprendidos en las categorías anteriores	0.96	36.70	36.76	99.94%	13
3.02 Licencia de Funcionamiento Conjunta:					
3.02.1 Licencia de Funcionamiento con autorización conjunta de anuncios simples para: Establecimientos con un área hasta 100m ² y con una capacidad no mayor de aforoamiento de 30% del área total del local con inspección técnica de seguridad en edificaciones básicas Ex - Ante y anuncio	2.90	111.50	111.53	99.97%	14
3.02.2 Licencia de Funcionamiento con autorización conjunta de anuncios simples para: Establecimientos con un área mas de 100 m ² hasta 500 m ² con inspección técnica de seguridad en edificaciones básicas Ex - Ante	8.13	309.10	309.13	99.99%	15
3.02.3 Licencia de Funcionamiento con autorización conjunta de anuncios simples para: Establecimientos con un área mas de 500 m ² y no comprendidos en las categorías anteriores	2.84	108.20	108.24	99.96%	16
3.04 Licencia de funcionamiento para establecimientos	2.89	102.40	102.46	99.95%	17
3.05 Validación de área comercial o residencial					
a) Con inspección de ITSE Básica a cargo de la Municipalidad Ex - Ante	4.34	165.20	165.26	99.96%	18
b) En caso que la ITSE Multidisciplinaria o de detalle	0.82	31.40	31.43	99.84%	19
3.06 Ampliación de giro compatible					
a) Con inspección de ITSE Básica a cargo de la Municipalidad Ex - Ante	3.02	115.10	115.10	100.00%	20
b) En caso que la ITSE Multidisciplinaria o de detalle	0.64	24.50	24.54	99.83%	21
3.08 Cambio de Razon Social, manteniendo los datos vinculados en la licencia de funcionamiento.	6.80	30.70	30.77	99.76%	22
3.10 Autorización para eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia menor o igual a 3000 personas, realizadas en recintos o locales NO AFINES a su diseño.	2.16	82.20	82.26	99.93%	23
3.11 Autorización para eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia menor o igual a 3000 personas, realizadas en recintos o edificaciones AFINES a su diseño.	1.80	71.50	71.50	100.00%	24
3.12 Autorización para eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia mayor a 3000 personas, realizadas en recintos o edificaciones AFINES a su diseño.	0.63	24.30	24.32	99.91%	25
3.13 Autorización para eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia mayor a 3000 personas, realizadas en recintos o locales NO AFINES a su diseño.	0.82	31.40	31.44	99.88%	26
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
3.14 Duplicado de certificado de licencia de funcionamiento	0.77	29.30	29.33	99.91%	27
4.00 SUBGERENCIA DE REGISTRO Y RECAUDACION TRIBUTARIA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
4.10 Contante de una orden de cobro	0.26	10.20	10.21	99.92%	28
4.11 Reimpresión de declaraciones juradas IRPFU	0.07	2.80	2.87	97.60%	29
a) Primer Pedido	0.02	1.10	1.11	99.17%	30
b) Pedido Adicional					
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO					
5.00 SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y OBRAS PÚBLICAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
5.01 Autorización para instalación de infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Puesta, ducto, conducción, canal, cámara, torre, estación de radiocomunicación.	2.65	108.80	108.85	99.95%	31
5.02 Autorización para instalación o reposición de postes eléctricos (lindero de cables y ductos en general, buzones, paza y flora y sustitución de los postes de servicios públicos)	2.59	112.80	112.85	99.92%	32
5.03 Autorización para conexión domiciliar para agua, energía y electricidad	1.00	38.00	38.08	99.97%	33
5.04 Conformidad de obras públicas de Telecomunicaciones	1.90	72.30	72.35	99.94%	34
5.05 Autorización para construcción y/o reposición de señaléticas y vallas en áreas de uso público	2.57	101.70	101.72	99.94%	35
5.06 Autorización para instalación temporal de elementos de seguridad en la vía pública (rejillas)	2.45	93.20	93.24	99.97%	36
a) Autorización de instalación del elemento de seguridad	1.22	46.40	46.47	99.95%	37
b) Inspección Ocular por cada elemento de seguridad	4.07	154.00	154.83	99.94%	38
5.09 Aprobación de estudios de impacto visual en vías locales	2.37	89.00	89.63	99.84%	39
5.10 Autorización de Permiso de Operación para Vehículos Monores.	0.86	36.60	36.67	99.81%	40
5.12 Modificación de registro Municipal de vehículos Monores por reemplazo o alta de Conductor o Vehículo Monor					
7.00 SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
7.01 Certificado de parámetros urbanísticos y edificaciónes	1.06	40.40	40.48	99.74%	41
7.02 Anteproyecto de consulta					
a) Para las modalidades A y B	1.60	61.00	61.02	99.96%	42
b) Para las modalidades C y D	0.14	293.40	293.40	100.00%	43
7.03 Licencia de edificación - Modalidad "A":					
7.03.1 Vivienda unifamiliar de hasta 120 m ² construida (siempre que constituya la única edificación en el lote) - Verificación Administrativa	2.31	88.00	88.07	99.97%	44
7.03.2 La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuyo edificio original cuenta con licencia de construcción o declaratoria de hitos y/o edificación, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m ² - Verificación Administrativa	1.89	71.30	71.37	99.90%	45
7.03.3 La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuyo edificio original cuenta con licencia de construcción o declaratoria de hitos y/o edificación, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m ² - Verificación Técnica	2.02	77.00	77.03	99.97%	46
7.03.4 La remodelación de una vivienda unifamiliar en modificación estructural, al cambio de uso, al aumento de área construida - Verificación Administrativa	1.86	71.00	71.07	99.90%	47
7.03.5 La remodelación de una vivienda unifamiliar sin modificación estructural, al cambio de uso, al aumento de área construida - Verificación Técnica	1.91	72.00	72.08	99.90%	48
7.03.6 Ampliaciones consideradas obras menores según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE Norma G.040) - Verificación Administrativa	1.09	71.90	71.97	99.90%	49
7.03.7 Ampliaciones consideradas obras menores según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE Norma G.040) - Verificación Técnica	1.84	70.00	70.01	99.99%	50
7.03.8 La construcción de caracas de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia - Verificación Administrativa	1.59	71.90	71.97	99.90%	51
7.03.9 La construcción de caracas de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia - Verificación Técnica	1.77	67.30	67.37	99.89%	52
7.03.10 La construcción de caracas de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia - Verificación Técnica	1.89	71.90	71.97	99.90%	53



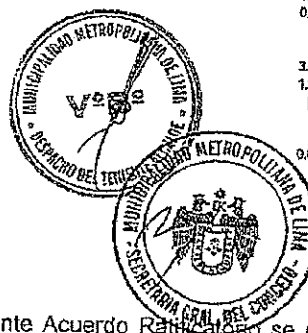
Desarrollo Urbano - Verificación Administrativa					
7.03.7	Las obras de carácter militar de las fuerzas armadas y las de carácter policial de la policía nacional del Perú, así como de las instalaciones penitenciarias que deberán ejecutarse con excepción a los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano - Verificación Técnica	1.09	71.90	71.97	99.98%
7.04	Licencias de edificación - Modalidad "E"				
7.04.1	Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m ² de área construida - Verificación Administrativa	2.76	105.20	105.26	99.94%
7.04.1	Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m ² de área construida - Verificación Técnica	2.38	90.70	90.74	99.96%
7.04.2	Cerros (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común) - Verificación Técnica	2.42	92.30	92.36	99.94%
7.04.2	Cerros (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común) - Verificación Administrativa	2.30	90.70	90.74	99.96%
7.04.3	Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente (para modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso) - Verificación Administrativa	2.19	91.00	91.01	99.99%
7.04.3	Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente (para modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso) - Verificación Técnica	2.38	90.70	90.74	99.96%
7.04.4	Demoliciones parciales - Verificación Administrativa	2.13	81.00	81.00	100.00%
7.04.4	Demoliciones parciales - Verificación Técnica	2.38	90.70	90.74	99.96%
7.05	Licencia de edificación - Modalidad "C" (aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)				
7.05.1	Para vivienda unifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de cinco (5) pisos y/o más de 3,000 m ² de área construida) - Verificación Administrativa	10.40	395.20	395.27	99.99%
7.05.1	Para vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de cinco (5) pisos y/o más de 3,000 m ² de área construida) - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.15	99.95%
7.05.2	Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad D) - Verificación Administrativa	10.33	392.60	392.64	99.99%
7.05.2	Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad D) - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.15	99.96%
7.05.3	Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación Administrativa	10.24	389.30	389.30	100.00%
7.05.3	Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.15	99.96%
7.05.4	Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales, inmuebles (previamente declarados) - Verificación Administrativa	9.40	395.20	395.27	99.94%
7.05.4	Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales, inmuebles (previamente declarados) - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.15	99.94%
7.05.5	Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m ² de área construida) - Verificación Administrativa	10.73	410.20	410.29	99.98%
7.05.5	Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m ² de área construida) - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.15	99.96%
7.05.6	Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m ² de área construida) - Verificación Administrativa	10.47	397.90	397.91	100.00%
7.05.6	Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m ² de área construida) - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.15	99.96%
7.05.7	Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes) - Verificación Administrativa	10.51	399.70	399.76	99.98%
7.05.7	Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes) - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.15	99.96%
7.05.8	Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D - Verificación Administrativa	10.18	387.10	387.16	99.98%
7.05.8	Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.15	99.96%
7.05.9	Demoliciones totales de edificaciones (de 5 o más pisos, o aquellas que requieran el uso de explosivos) - Verificación Administrativa	3.56	135.10	135.14	99.97%
7.05.9	Demoliciones totales de edificaciones (de 5 o más pisos, o aquellas que requieran el uso de explosivos) - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.15	99.96%
7.06	Licencia de edificación - Modalidad "D" (aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)				
7.06.1	Edificaciones para fines de industria - Verificación Administrativa	11.34	431.00	431.01	100.00%
7.06.1	Edificaciones para fines de industria - Verificación Técnica	3.70	140.60	140.62	99.99%
7.06.2	Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m ² de área construida) - Verificación Administrativa	11.47	438.20	438.27	99.98%
7.06.2	Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m ² de área construida) - Verificación Técnica	3.70	140.60	140.62	99.99%
7.06.3	Edificaciones para mercados (que cuenten con más de 15,000 m ² de área construida) - Verificación Administrativa	11.45	435.10	435.17	99.99%
7.06.3	Edificaciones para mercados (que cuenten con más de 15,000 m ² de área construida) - Verificación Técnica	3.70	140.60	140.62	99.99%
7.06.4	Locales para espectáculos deportivos (de más de 20,000 ocupantes) - Verificación Administrativa	11.70	444.80	444.82	99.99%
7.06.4	Locales para espectáculos deportivos (de más de 20,000 ocupantes) - Verificación Técnica	3.70	140.60	140.62	99.99%
7.06.5	Edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte - Verificación Administrativa	11.63	442.10	442.19	99.98%
7.06.5	Edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte - Verificación Técnica	3.70	140.60	140.62	99.99%
7.07	Licencia de edificación - Modalidad "C" (aprobación previa del proyecto por revisión urbanística)				
7.07.1	Para vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m ² de área construida) - Verificación Administrativa	3.31	125.80	125.82	99.98%
7.07.1	Para vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m ² de área construida) - Verificación Técnica	3.22	122.50	122.54	99.97%
7.07.2	Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad D) - Verificación Administrativa	3.22	122.50	122.54	99.97%
7.07.2	Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad D) - Verificación Técnica	3.22	122.50	122.54	99.97%
7.07.3	Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación Administrativa	3.22	122.50	122.54	99.97%
7.07.3	Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación Técnica	3.22	122.50	122.54	99.97%
7.07.4	Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales, inmuebles (previamente declarados) - Verificación Administrativa	3.22	122.50	122.54	99.97%
7.07.4	Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales, inmuebles (previamente declarados) - Verificación Técnica	3.22	122.50	122.54	99.97%
7.07.5	Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m ² de área construida) - Verificación Administrativa	3.61	137.50	137.54	99.97%
7.07.5	Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m ² de área construida) - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.14	99.96%
7.07.6	Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m ² de área construida) - Verificación Administrativa	3.48	132.40	132.40	100.00%
7.07.6	Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m ² de área construida) - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.14	99.96%
7.07.7	Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes) - Verificación Administrativa	3.46	135.80	135.82	99.98%
7.07.7	Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes) - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.14	99.96%
7.07.8	Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D - Verificación Administrativa	3.47	135.90	135.94	99.98%
7.07.8	Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.14	99.96%
7.07.9	Demoliciones totales de edificaciones (de 5 o más pisos, o aquellas que requieran el uso de explosivos) - Verificación Administrativa	3.93	144.20	144.24	99.94%
7.07.9	Demoliciones totales de edificaciones (de 5 o más pisos, o aquellas que requieran el uso de explosivos) - Verificación Técnica	3.02	115.10	115.14	99.96%
7.08	Modificación de proyectos y/o licencias de edificación				
7.08.1	Modificación de proyectos y/o licencias de edificación				
7.08.2	Modificación de proyectos en las modalidades B y D - comisión técnica (antes de emitida la licencia de edificación)	2.11	89.50	89.52	99.98%
7.08.3	Modificación de licencia en la modalidad A (modificaciones sustanciales)	7.03	267.40	267.45	99.99%
7.08.4	Modificación de licencia en la modalidad B (modificaciones sustanciales)	2.08	79.40	79.44	99.94%
7.08.5	Modificación de licencia en la modalidad C y D - evaluación previa comisión técnica (modificaciones sustanciales)	2.33	88.80	88.86	99.94%
7.08.6	Modificación de licencia en la modalidad C - revisiones urbanísticas (modificaciones sustanciales)	7.43	292.60	292.64	99.99%
7.09	Conformidad de obra y declaratoria de edificaciones sin variaciones (para todas las modalidades A, B, C y D)	2.50	98.20	98.27	99.93%
7.10	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumpla con la normativa)	3.31	126.00	126.02	99.99%
7.10.1	Para edificaciones con licencia modalidad A y B	4.00	152.00	152.04	99.97%
7.10.2	Para edificaciones con licencia modalidad C y D	4.48	165.50	165.53	99.99%
7.12	Revalidación de licencia de edificación	1.63	63.90	63.91	99.99%
7.13	Pre-declaratoria de edificación (para todas las modalidades A, B, C y D)	3.18	121.10	121.13	99.94%
7.14	Licencia de regularización de edificaciones (solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas, entre el 20 de julio de 1969 hasta el 27 de setiembre del 2003)	4.74	183.40	183.44	99.98%
7.15	Autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior				
a) Simples		2.12	80.60	80.64	99.99%
b) Luminosas		3.67	139.60	139.68	99.94%
c) Iluminadas		4.07	152.40	152.48	99.95%
7.15	Autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior - Totem y Panel Unipolar				
a) Simples		2.71	103.20	103.29	99.91%

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE IMA
ALCALDIA**

2011

7.21.1 Autenticado planos - modalidad A	0.98	37.30	37.31	99.9
7.21.2 Autenticado planos - modalidad B	1.15	44.00	44.06	99.8
7.21.3 Autenticado planos - modalidad C y D	1.63	58.40	58.47	99.8
3.00 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN URBANA Y CATASTRO - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
8.01 Constancia de posesión para fines de otorgamiento de servicios básicos	2.32	88.20	88.24	99.91
8.02 Independización o parcelación de terrenos rústicos	3.63	138.10	138.15	99.94
8.03 Licencia de habitación urbana Modalidad A-Verificación Administrativa	2.57	87.90	87.96	99.93
8.03 Licencia de habitación urbana Modalidad A-Verificación Técnica	2.17	82.70	82.71	99.98
8.04 Licencia de habitación urbana Modalidad B-Verificación Administrativa	3.26	123.90	123.94	99.97
8.04 Licencia de habitación urbana Modalidad B-Verificación Técnica	2.63	102.00	102.08	99.92
8.05 Licencia de habitación urbana modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por revisores urbanos)-Verificación Administrativa	3.81	145.00	145.09	99.94
8.05 Licencia de habitación urbana modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por revisores urbanos)-Verificación Técnica	3.09	117.80	117.89	99.92
8.06 Licencia de habitación urbana modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)-Verificación Administrativa	11.36	431.70	431.73	99.99
8.07 Licencia de habitación urbana modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)-Verificación Técnica	3.41	128.80	128.81	99.99
8.07 Licencia de habitación urbana Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)-Verificación Administrativa	12.27	466.50	466.56	99.99
8.07 Licencia de habitación urbana Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)-Verificación Técnica	3.93	149.50	149.54	99.98
8.08 Modificación de proyectos de habitación urbana				
8.08.1 Modalidad B	2.18	82.50	82.56	99.93
8.08.2 Modalidad C (Revisores Urbanos)	2.61	99.30	99.34	99.94
8.08.3 Modalidad C y D (Comisión Técnica)	4.81	183.10	183.14	99.93
8.09 Revisión de Licencia de Habitación Urbana	1.29	49.20	49.20	99.92
8.10 Subdivisión de Lote Urbano	2.15	81.70	81.74	99.95
8.11 Recepción de obras de habitación urbana, sin variaciones (modalidades A, B, C y D)				
8.11.1 Modalidad A	2.24	85.20	85.27	99.91
8.11.2 Modalidad B	3.05	118.00	118.03	99.92
8.11.3 Modalidad C	3.61	137.20	137.29	99.93
8.11.4 Modalidad D	4.70	178.80	178.89	99.94
8.12 Recepción de Obra con Variaciones que no se consideran sustanciales (Modalidad A, B, C y D con Revisores Urbanos y Comisión Técnica)				
8.12.1 Modalidad A	3.07	118.80	118.83	99.97
8.12.2 Modalidad B	3.74	142.40	142.43	99.94
8.12.3 Modalidad C	4.81	183.00	183.04	99.94
8.12.4 Modalidad D	5.90	224.40	224.44	99.94
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN URBANA Y CATASTRO : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
8.13 Certificado de numeración	1.57	59.90	59.91	99.99
8.14 Certificado de justificación	0.93	37.96	37.97	99.94
8.15 Certificado de nomenclatura	0.92	35.10	35.13	99.91
8.16 Copia de Plano catastral	1.60	60.90	60.94	99.92
8.17 Visación de Planos para procesos de Prescripción Adquisitiva, Título supletorio y rectificación de áreas o linderos	1.50	57.10	57.11	99.96
9.00 SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
9.01 Inspección técnica de seguridad en Edificaciones Ex Post para establecimientos hasta 100 m ² y capacidad de almacenamiento no mayor a 30% del área del local				
a) Informe de verificación de condiciones de seguridad declaradas	1.20	45.80	45.81	99.95
b) Informe de Levantamiento de Observaciones	0.71	27.30	27.32	99.92
9.02 Inspección técnica de seguridad en Edificaciones ex-ante para establecimientos de 101 m ² hasta 500 m ²				
a) Informe de ITSE	3.07	116.90	116.95	99.96
b) Informe de Levantamiento de Observaciones	1.22	45.30	45.37	99.95
SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
9.04 Duplicado de certificado de defensa civil	0.87	25.60	25.63	99.97

1/ UIT vigente en el 2014 = S/ 3,800.00
Fuente: Expediente Ordenanza N° 274 -MDSM
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

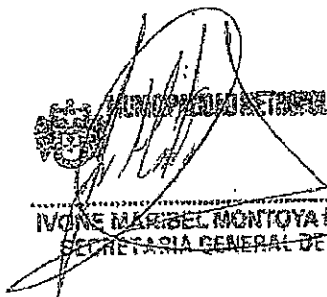


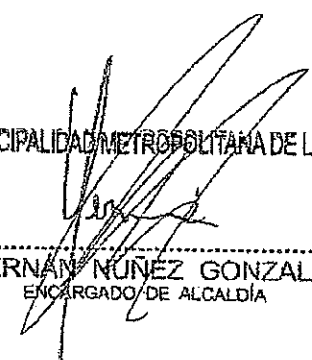
ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificado se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del texto de la Ordenanza N° 274-MDSM, en el diario oficial El Peruano, así como del Anexo de la ordenanza que contiene los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, respecto de los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, el cual deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444, y modificatorias. La publicación se deberá realizar, sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorable, siendo estas las siguientes:

- 3.03.3 "Licencia de funcionamiento corporativas para mercados de abasto galerías comerciales y Centros Comerciales con Inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle realizada por la municipalidad"
- 9.03. "Inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle para recintos o instalaciones de más de dos niveles desde (el sótano se considera un nivel) o con un área mayor a 500 m²". Ello, debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.

Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel; así como, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, adecuadas a la Ley N° 29090 y modificatorias, el derecho de trámite total del procedimiento no excede en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización excepcional prevista en la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. Finalmente, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de San Miguel, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
IVONE MABEEL MONTAYA LIZARRAGA
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
ENCARGADO DE ALCALDIA